

IEEBC-CG-PA49-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 30, 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 135, 136, fracción II, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente punto de acuerdo que resuelve las **“SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPIES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA, EN BAJA CALIFORNIA, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS DE MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS; PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdos.

GLOSARIO

Coalición:	Coalición "Juntos haremos historia, en Baja California" integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos de Registro:	Lineamientos de Registro de candidaturas a Gobernatura, Municipios y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Sala Regional: Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial, las acreditaciones vigentes de los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, **del Trabajo, Verde Ecologista de México**, Movimiento Ciudadano y **MORENA**;

b) Partidos Políticos Locales: **Transformemos** y el Partido de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

3. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el Dictámen Cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "Convocatoria Pública para la celebración de elecciones ordinarias en el estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019", misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, relativo a los "*Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*"; emitiendo los bloques de competitividad de los partidos políticos para el registro de diputaciones por el principio de

mayoría relativa y los *“Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California”* .

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019, determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

4. El 11 de febrero de 2019 el Tribunal al emitir sentencia, modifica el Dictamen Dos, y ordenando a esta autoridad electoral implementar nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

Dictamen que fue recurrido ante la Sala Regional, quien al resolver el 6 de marzo de 2019 mediante sentencia SG-JDC-17/2019, revoca parcialmente la sentencia dicha sentencia, y en cuyo resolutivo segundo, mandató inaplicar el punto Décimo Segundo de los Lineamientos en materia de paridad de género.

5. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de Plataformas Electorales que sostendrán los candidatos registrados por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI, ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, **del Trabajo, Verde Ecologista de México,**

Movimiento Ciudadano, **MORENA**, Partido de Baja California y **Transformemos**.

En esa misma Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de febrero del 2019, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA14-2019 relativo a la "Solicitud de registro de las modificaciones al convenio de coalición total, que celebran los Partidos Políticos MORENA, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California"; en el cual se declaró procedente la modificación de las Cláusulas Tercera y Décima del referido convenio y se ordenó inscribir dicha modificación en el libro de registro que lleva la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

6. El 6 de marzo de 2019 la Sala Regional resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con la clave SG-JDC-17/2019 interpuesto en contra de la Sentencia RI-04/2019 y acumulado del Tribunal, en el que revocó el Lineamiento Décimo Segundo de los lineamientos de paridad, a fin de decretar la inaplicación de la prevalencia de la elección consecutiva frente al deber de postulación de candidaturas observando el principio de paridad de género, ordenando a este Consejo General informar a los partidos políticos la inaplicación de dicha restricción a fin de que no fuera tomada en cuenta al momento de determinar sus criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos.

En cumplimiento, esta autoridad notificó a los partidos políticos con acreditación y registro local la sentencia antes referida informando sobre los alcances de la ejecutoria respecto de la inaplicación del Lineamiento Décimo Segundo de los criterios de paridad y elección consecutiva aprobados el 28 de diciembre del 2018.

7. El 14 de marzo de 2019 durante la XIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la

responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

8. El 16 de marzo de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/1469/2019**, el Secretario Ejecutivo, requirió a la Dirigencia Estatal de MORENA, a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos de Registro, informarán la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias, sería la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro de sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

9. El 20 de marzo de 2019 el C. Leonel Godoy Rangel, en su carácter de Delegado Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, y como Presidente de la Comisión Estatal de la Coalición, informó que sería él mismo quien suscribirá las solicitudes de registro de los candidatos de la coalición que correspondan a MORENA en el caso del candidato a Gobernador, planillas a las alcaldías de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, así como los diputados de representación proporcional.

10. El 09 de abril de 2019 mediante escrito sin número, el C. Leonel Godoy Rangel, Delegado Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de las planillas de munícipes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali y Tecate, conformadas tal y como se describen a continuación:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO AYALA ROBLES	JORGE EDUARDO VEGA ZAMORA
SÍNDICO PROCURADOR	ELIZABETH MUÑOZ HUERTA	AURORA INZUNZA VELASCO
PRIMERA REGIDURÍA	ADOLFO MUÑOZ BENÍTEZ	MARCO ANTONIO ZEPEDA ROMANDIA**
SEGUNDA REGIDURÍA	MARISOL SANCHEZ GARCÍA	MÓNICA IVANIA OSUNA DIAZ
TERCERA REGIDURÍA	CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH	DANIEL AMAYA VARGAS

CUARTA REGIDURÍA	CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA	ELSA MARGARITA RODRÍGUEZ AMAO
QUINTA REGIDURÍA	JOAQUÍN ALONSO MORENO VALENZUELA	HIRAM JONATHAN RODRÍGUEZ VILLALOBOS
SEXTA REGIDURÍA	YOLANDA NAVARRO CABALLERO	MARÍA INÉS VIDAÑA TORAL
SÉPTIMA REGIDURÍA	CARMEN ELIZABETH JIMÉNEZ GARCÍA	LUCIA YOLANDA GUERRERO ACOSTA

** Sustituye a Armando Courtade Pedrero

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA	MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ
SÍNDICO PROCURADOR	HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA	JUAN LUIS FLORES LÓPEZ
PRIMERA REGIDURÍA	ENEYDA ELVIRA ESPINOZA ÁLVAREZ	MANUELA LETICIA ISABEL RAMOS MENDOZA
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ	CARLOS GONZÁLEZ ARAIZA
TERCERA REGIDURÍA	JANETH RAQUEL TAPIA BARRERA	PATRICIA KARINA SALAZAR ARCE
CUARTA REGIDURÍA	RICARDO HERNÁNDEZ MORELOS	HUGO IGNACIO CIBRIÁN LÓPEZ
QUINTA REGIDURÍA	CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ	FRANCISCA FIERRO SAYAS
SEXTA REGIDURÍA	SERGIO TAMAI GARCÍA	MARÍA ELENA CAMACHO SOBERANES
SÉPTIMA REGIDURÍA	MARÍA DE LA LUZ PEREZ ROSAS	MARIBEL REAL MARTÍNEZ
OCTAVA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMON	JESÚS GONZÁLEZ GUARDADO

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA	DORA NIDIA RUIZ CHÁVEZ
SÍNDICO PROCURADOR	GONZALO HIGUERA BOJÓRQUEZ	RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CACERES
PRIMERA REGIDURÍA	BERTHA ALICIA LÓPEZ	IRLANDA ADRIANA ANDRADE HERNÁNDEZ
SEGUNDA	ALFONSO ZACARÍAS RODRÍGUEZ	FELIPE IBARRA OROZCO

REGIDURÍA		
TERCERA REGIDURÍA	MARISOL LARA BARRETO	WENDY RUBICEL RUIZ TAPÍA
CUARTA REGIDURÍA	FRANCISCO JOAQUÍN MERCADO DE SANTIAGO	GRISelda DOMÍNGUEZ DELGADILLO
QUINTA REGIDURÍA	DIANA MARGARITA VÁZQUEZ ORTEGA	BLANCA AIDEE GIL GAXIOLA

En la misma fecha y mediante oficio **IEEBC/SE/1670/2019** el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimiento a la representación de MORENA, derivado de la revisión efectuada en la solicitud de registro de candidatura al cargo de Múñcipe por el Ayuntamiento de Ensenada, se advirtió la omisión de las siguientes documentales del candidato a **Primer Regidor Suplente** siendo estas las que a continuación se describen:

- Escrito de aceptación de la candidatura;
- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Constancia de residencia;
- Formato A.5, escrito bajo protesta de decir verdad;
- Formato A.6, escrito de compromisos de campaña;
- Formato A.7, escrito de compromiso de examen para la detección de drogas;
- Formulario de solicitud de registro en el SNR, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

11. El 10 de abril de 2019 el C. Leonel Godoy Rangel, Delegado Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro de las planillas de Múñcipes de los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito, Baja California; conformadas tal y como se describen a continuación:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ	KARLA PATRICIA RUIZ MACFARLAND
SÍNDICO PROCURADOR	MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA	MARÍA DE LOURDES IBARRA ESPARZA
PRIMERA REGIDURÍA	GERMAN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO	LEONEL IBARRA SOTO
SEGUNDA	MÓNICA JULIANA VEGA	ARMIDA HERRERA GONZÁLEZ

REGIDURÍA	AGUIRRE	
TERCERA REGIDURÍA	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	VERÓNICA JUDITH CORONA GONZÁLEZ
CUARTA REGIDURÍA	CLAUDIA CASAS VALDÉS	GLORIA DURÁN THOMAS
QUINTA REGIDURÍA	JOSUÉ OCTAVIO GUTIÉRREZ MÁRQUEZ	OSCAR EDUARDO VALENZUELA RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDURÍA	EDELMIRA CHAMERY MÉNDEZ	MARISOL RODRÍGUEZ MEZA
SÉPTIMA REGIDURÍA	REFUGIO CAÑADA GARCÍA	ANTONIA CHABEZ RODRÍGUEZ
OCTAVA REGIDURÍA	YOLANDA GARCÍA BAÑUELOS	MARÍA DEL CARMEN USCANGA HERNÁNDEZ

En la misma fecha y mediante oficio **IEEBC/SE/1688/2019** el Secretario Ejecutivo, efectuó requerimiento a la representación de MORENA, que derivado de la revisión efectuada en la solicitud de registro de candidatura al cargo de Múncipe por el Ayuntamiento de Tijuana, se advirtió la omisión de la siguiente documental de la candidata a Presidente Municipal Suplente la que a continuación se describe:

- Certificación de Nacionalidad Mexicana expedida por la autoridad federal competente, toda vez, que del documento que exhibe se advierte del mismo que nació en la Ciudad de San Diego California, en Estados Unidos de América. Conforme a lo establecido en el artículo 80, numeral I de la Constitución Local.

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO	GLORIA ORTEGA MAGAÑA
SÍNDICO PROCURADOR	JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ	JESÚS ARMANDO ESQUIVEL AMARO
PRIMERA REGIDURÍA	PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO	ALEJANDRA SANDOVAL PÉREZ NANCY
SEGUNDA REGIDURÍA	MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA	SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA
TERCERA REGIDURÍA	SUSANA JIMÉNEZ MUÑOZ	DIANA STABINSKY GARABITO
CUARTA REGIDURÍA	JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO	VÍCTOR HUGO CHÁVEZ MAGAÑA

QUINTA REGIDURÍA	MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ RAMOS	CARLA LORENA ESTRADA	PADILLA
-----------------------------	-------------------------------------	-------------------------	---------

12. El 10 de abril de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/1932/2019**, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California llevara a cabo la verificación de la situación registral de los integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali y Tecate y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

En la misma fecha mediante oficio **INE/JLE/BC/VRFE/3115/2019** suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja California, se recibió el resultado de la situación registral de los integrantes de la planilla de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali y Tecate presentadas por la Coalición Juntos Haremos Historia, en Baja California”.

13. El 11 de abril de 2019 mediante oficio suscrito por Mtro. Leonel Godoy Rangel, Delegado Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Secretario Ejecutivo, mediante los oficios **IEEBC/SE/1670/2019** e **IEEBC/SE/1688/2019**, respectivamente.

De igual manera, la representación Partidista presentó escrito por virtud del viene a sustituir al Primer Regidor Suplente de la Planilla de Munícipes de Ensenada, postulando al C. Marco Antonio Zepeda Romandía, y presentado la documentación que a continuación se describe:

- Escrito de aceptación de la Candidatura;
- Copia certificada del acta de Nacimiento;
- Copia de la credencial para votar vigente;
- Constancia de Residencia;
- Formato A.5, escrito bajo protesta de decir verdad;
- Formato A.6, escrito de compromisos de campaña;
- Formato A.7, escrito de compromisos de examen para la detección de drogas;
- Formulario de solicitud de registro expedida por el INE.

14. El 13 de abril de 2019 mediante oficio **INE/JLE/BC/VRFE/3211/2019** suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Baja

California, se recibió el resultado de la situación registral de los integrantes de las planillas de los Ayuntamientos de Tijuana y Playas de Rosarito presentadas por la "Coalición Juntos Haremos Historia, en Baja California".

Por lo anterior,

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución General; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Local; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149, fracción IV de la Ley Electoral, y 26 de la Ley de Candidaturas, es competencia del Consejo General conocer, analizar y resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coalición y en su caso aspirantes a Candidatos Independientes, por conducto de su Consejero Presidente.

II. Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Local, mandata que para determinar el número de regidores que integraran los municipios de Baja California, debe atenderse al factor poblacional que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales fueron incluidos en el último párrafo del punto 9 de los lineamientos y que se ilustra a continuación:

MUNICIPIOS	TOTAL POBLACIONAL SEGÚN ENCUESTA INTERCENSAL 2015 INEGI	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
001 Ensenada	486,639	7	6
002 Mexicali	988,417	8	7
003 Tecate	102,406	5	5
004 Tijuana	1 641,570	8	7
005 Playas de Rosarito	96,734	5	5

III. Que de conformidad con los artículos 30, 135 y 136 fracción II, de la Ley Electoral, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho de postular y solicitar el

registro de candidaturas a Municipales que deberán realizarse por planillas completas, en los términos a que alude el considerando anterior.

IV. Por su parte, el artículo 142 de la Ley Electoral, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, haya obtenido de forma previa el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia que se tiene por cumplida al haberse presentado en tiempo y forma tal y como se indica en el antecedente 5 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, el partido político acreditó oportunamente al C. Leonel Godoy Rangel, tal y como se señala en el antecedente 9 del presente acuerdo.

V. Que de conformidad con los artículos 136, fracción II, 144, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley de candidaturas, deberán presentar la solicitud de registro de planillas completas de municipales que integrarán los ayuntamientos de Baja California, y cuyo plazo corrió del 31 de marzo al 11 de abril de 2019.

En consecuencia tal y como se da cuenta en los antecedentes 10 y 11 del presente acuerdo, se tiene que MORENA presentó dentro del periodo de registro las solicitudes de candidaturas de municipales de los ayuntamientos de Baja California.

VI. Que de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Local, en relación con el 146 de la Ley Electoral, se establece los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los integrantes a integrar los ayuntamientos del Estado de Baja California, las cuales fueron presentadas en los términos que se indican en los antecedentes 10 y 11 del presente acuerdo, por lo que lo procedente es la verificación de la elegibilidad de los ciudadanos para ocupar los cargos, así como las documentales con las que da cumplimiento:

VERIFICACIÓN REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA										
CARGOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI										
CARGOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

QUINTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE										
CARGOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

TERCER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA										
CARGOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEXTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
OCTAVO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO										
CARGOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

PRIMER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
TERCER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
QUINTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓	✓

**** Clasificación de las letras:**

- a) Formato A.4, solicitud de registro de candidatura;
- b) Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso. (Documental con la que se acredita que son ciudadanos Mexicanos por nacimiento e hijo (a) de madre y padre mexicanos);
- d) Copia de la credencial para votar vigente (ambos lados legible);
- e) Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. (Lo acredita con la presentación de carta de residencia expedida por la autoridad municipal donde acredita la residencia efectiva de 5 años en el ayuntamiento que es registrado);
- f) Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.(NA en caso de que aplique);
- g) Formato A.5, en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (Original del con firma autógrafa de los integrantes del ayuntamiento);
- h) Formato A.6, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;
- i) Formato A.7, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, suscrito con firma autógrafa por los integrantes de la planilla);

- j) Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato. (Original del formulario de aceptación de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por los integrantes del ayuntamiento).

VII. Que de conformidad con los artículos 136, fracción II, 139 y 140 de la Ley Electoral, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado, siendo obligación constitucional y legal del Consejo General revisar su cumplimiento, teniendo facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En consecuencia de lo anterior, el Consejo General determinó en el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, que el objeto y fin de las acciones afirmativas es hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres, y por tanto compensar o remediar una situación de justicia, desventaja o discriminación, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Por lo cual, con el objeto de revertir las circunstancias de desventaja en que históricamente se ha situado a las mujeres en la postulación de candidaturas e integración tanto del Congreso del Estado de Baja California, como de los Ayuntamientos, y tomando como referencia los números que arrojaron los análisis de los resultados obtenidos en anteriores Procesos Electorales, en el presente proceso electoral se incorporaron medidas compensatorias, para atenuar la brecha histórica que existe en la participación de mujeres en los cargos de elección popular, en los siguientes términos:

A) PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

PARIDAD VERTICAL:

- La postulación de candidaturas de un mismo Ayuntamiento en igual proporción de géneros;

- La planilla registrada deberá integrarse por fórmulas de candidatos o candidatas, alternando las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista;
- La Integración de las planillas por fórmulas compuestas de candidatas y candidatos propietaria (o) y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

PARIDAD HORIZONTAL:

- En tres de los cinco municipios del Estado se deberán postular mujeres.

De lo anterior, se concluye que MORENA dio cumplimiento a la acción afirmativa emitida por el Consejo General, al registrar en 3 de los 5 municipios a las CC. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Olga Zulema Adams Pereyra e Hilda Araceli Brown Figueredo, quienes encabezan las planillas de los ayuntamientos de Mexicali, Tecate y Playas de Rosarito, respectivamente, tal y como consta en los antecedentes 10 y 11.

No pasa desapercibido, para esta autoridad electoral, que la Coalición en los Ayuntamientos de Tijuana y Ensenada, incumplió con la regla de alternancia que debe prevalecer en la conformación de las Planillas de Municipales, al registrar en las Regidurías Séptima y Octava del Municipio de Tijuana, y en la Planilla Ensenada en la Sexta y Séptima Regiduría, al género femenino tanto propietaria como suplente; sin embargo, esta autoridad a fin de maximizar el acceso a los cargos de elección popular, que en ningún momento deberán ser restrictivas, tal y como lo consideró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 3/2015 que a continuación se inserta:

“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.-
De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la

Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado..."

VIII. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA

Que el artículo 126 de la Ley Electoral, determina que si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato, así como que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en términos de lo establecido en el Libro Octavo de la Ley General de Partidos.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de "Reporte de presentación de informes de precampaña" del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, se encontró que MORENA sí presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de las planillas de municipales de los ayuntamientos del Estado, y documentos que se acompañan presentados por MORENA, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, resulta dable someter a consideración del Pleno del Consejo General los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente el registro de candidaturas de Planillas de Municipales a integrar los Ayuntamientos de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito que postulada MORENA, en términos de los considerandos VI, VII y VIII, quedando encabezadas de la siguiente manera:

- I. Por el Municipio de Ensenada el C. Armando Ayala Robles Candidato Propietario a Presidenta Municipal.
- II. Por el Municipio de Mexicali la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda Candidata Propietaria a Presidente Municipal.
- III. Por el Municipio de Tecate la C. Olga Zulema Adams Pereyra Candidata Propietaria a Presidenta Municipal.
- IV. Por el Municipio de Tijuana el C. Luis Arturo González Cruz, Candidato Propietario a Presidente Municipal.
- V. Por el Municipio de Playas de Rosarito la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Candidata Propietaria a Presidenta Municipal.

SEGUNDO. Expídase las constancias de registro correspondientes, en términos del artículo 149 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Agréguese a la relación de nombres de candidatos de la Coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, en términos del artículo 150, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Notifíquese el presente punto de acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo a MORENA por conducto de su representante acreditado ante este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA, RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVO LAS "SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNÍCIPES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, QUE POSTULA LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" CONFORMADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON FECHA AL 14 DE ABRIL DE 2019.

En este asunto DISIENTO de la decisión tomada por la mayoría de los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el 14 de abril de 2019, y a fin de dejar constancia del disenso, formulo este voto particular con fundamento en el Artículo 19, apartado a), del Reglamento Interior, en torno a que considero que el presente punto de acuerdo que se nos presenta no realiza un análisis para determinar si el partido político en cuestión cumple o no con la paridad cualitativa, creando así, una situación en la que carezco de los elementos esenciales para poder tener certeza respecto a si las postulaciones para los ayuntamientos cumplen no sólo con la paridad cuantitativa, sino también con la cualitativa, en razón de lo siguiente:

El día seis de marzo de 2019 recibimos por parte de la Sala Regional Guadalajara la sentencia del expediente SG-JDC-17/2019, en la cual, sin meterse al análisis particular del tema, nos da luces del imperativo de la postulación paritaria en su vertiente cualitativa y nos aclara que uno de los fines de la paridad es precisamente que se postule a mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo. Además, la sentencia establece que el género menos favorecido históricamente debe estar representado proporcionalmente en los segmentos de mayor competitividad política y proyección política.

El objetivo de la paridad no es que cuantitativamente las mujeres gobiernen más municipios, sino que el ejercicio de gobierno de éstas sea con las mismas oportunidades de influencia que la de los hombres, esto es, aumentar el acceso de ellas al poder público y su incidencia en los espacios relevantes, asegurando condiciones de equidad entre los géneros en el ejercicio de los derechos político-electorales.

En ese sentido, y derivado de la sentencia SG-JDC-17/2019, el Consejo General tuvo que haber implementado bloques de competitividad -como se hizo para el caso de las diputaciones locales- en las que se utilizaran parámetros objetivos para

medir la paridad cualitativa, tomando en cuenta las dimensiones que considera la sentencia: proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo.

Por ejemplo, para considerar las **posibilidades reales de triunfo**, se pudo haber calculado el **Indicador Compuesto de Competitividad Electoral (ICCE)** propuesto por la Dra. Irma Méndez de Hoyos en su artículo “Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997”¹, como a continuación se define:

1. El Margen de victoria;
2. La fuerza de la oposición, y;
3. La diferencia entre el número de victorias por partido en cada municipio.

Respecto a la **Proyección que tiene cada Candidatura (PC)**, se pudieron contemplar las siguientes variables:

1. Gasto ejercido en campaña, comparando cuánto se gasta en donde la candidatura es de hombre o mujer, y;
2. Porcentaje de los medios de comunicación que se concentran en el municipio respecto al total estatal.

Por lo que toca a la **Importancia que tiene cada Municipio (IM)**, se pudieron considerar las siguientes variables:

1. Población total a la que se va a gobernar;
2. Extensión territorial del municipio;
3. Tamaño del presupuesto municipal, y;
4. Tamaño de la burocracia del Ayuntamiento.

Y en cuanto a la **Influencia Política que tiene cada Municipio (IPM)**, se pudieron atender las siguientes variables:

1. El porcentaje con el que contribuye al PIB estatal;
2. El tamaño del padrón electoral y lista nominal municipal, y;
3. El número de distritos locales que concentra el municipio.

De esta manera, la proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo se convierten en dimensiones útiles para la creación de un **Índice**

¹ “Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997”. Irma Méndez de Hoyos. Política y gobierno Vol. X, Núm. 1, páginas. 139-176, 2003

Compuesto de Paridad Cualitativa Municipal (ICPCM) para cada municipio, en donde ICCE, PC, IM e IPM tienen una ponderación de un cuarto cada uno, es decir, el mismo peso estadístico, por lo que la construcción de un bloque de competitividad que considere la paridad cualitativa con parámetros alto, medio y bajo, a partir de un esquema 2, 1, 2, respectivamente, es viable, determinando así que la posición de las candidaturas se repartiera a partir de esos criterios, sumado a que la mayoría de las candidaturas se asignaran a mujeres (paridad cuantitativa).

Por otro lado, difiero en que exigir la paridad cualitativa afecte el principio de certeza, pues la sentencia SG-JDC-17/2019 establece que las dos dimensiones² de la paridad de género deben ser observadas tanto por las autoridades electorales, como por los partidos políticos, sin importar la etapa del proceso electoral en la que se encuentra. En ese sentido, la sentencia, en su parte argumentativa, establece las *reglas* a las cuales los partidos y el Instituto debemos sujetarnos para atender la paridad en todas sus dimensiones.

Asimismo, la sentencia referida, en su resolutivo tercero, establece lo siguiente:

“Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California proceda conforme a lo ordenado en la parte final de esta ejecutoria.”

En ese sentido, considero que estaríamos inaplicando parcialmente la sentencia en cuestión, ya que define en su *parte final* que la paridad no sólo debe ser cuantitativa, sino también cualitativa, situación que el presente Punto de Acuerdo ni si quiera entra al análisis para determinar si se cumple o no conforme a los criterios que en este documento he plasmado.

Por lo expuesto anteriormente, presento mi voto particular ya que no coincido con el Punto de Acuerdo que se nos presenta, ya que el mismo, al no entrar al análisis de si los partidos cumplen o no con la paridad cualitativa en sus postulaciones para los ayuntamientos, me es imposible tener certeza de si los partidos cumplen cabalmente con la paridad cualitativa en todas sus dimensiones.



ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
CONSEJERO ELECTORAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

² “[...] este Tribunal electoral (la Sala Regional Guadalajara) ha determinado que la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines. Primero, que se postule a mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente, esto es, que se postule a mujeres en circunscripciones que tienen altas probabilidades de triunfo para ese partido.

En segundo lugar, que se postule a mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo. Esto es, que en los espacios de decisión e incidencia también haya presencia femenina.”

